

se le asignen; y no lo ejecutando con inmediatitud en el uso
de la jurisdicción conmandole en las costas del recurso; pu-
ta en su justicia, q. pido 8.^a y pido = Montenegro = viz.
D. Juan Manuel de Araya y Cardenosa = Al mismo ti-
empo por parte de D. Juan Marin y Sangual Vecino de
la misma Villa se hizo el recurso del tenor siguiente =
M. P. I. Juan Nepomuceno Ruiz en nombre de D.
Juan Marin y Sangual Vecino de la Villa de Calatayor
ta como Mandado de D. Ana Marin Gasay, hija única
y heredera de D. Juan P. Marin Gasay: ante V. A. como
mayor haya lugar en dho. Digo: fue el citado D. Juan P.
Marin Inquisidor de mi parte en veinte y cinco de octubre
del año pasado de ochocientos seis otorgó escritura com-
prometiendo a Fradon del viz. de D. Alexander Fernandez
Tello, Alcalde mayor de dha. Villa, y a responder a las
resultas del juicio de residencia, y deponibilidad, q. pidi-
ra tener: durante el uso de la dha. Jurisdicción en exem-
plo de tal Alcalde mayor, a cuya seguridad hipotecó
especialmente una casa parada, q. tenía en la Cabe ma-
yor de aquella Población. Posteriormente en Cavildo cele-
brado en nueve de Agosto del año proximo pasado se
hizo presente la Subintendencia de dha. Fran-
cisco y su admisión por la calidad de ser Labrador el pi-
dor al tiempo del otorgam. y no poder ejecutarlo sino
a favor de uno de igual calidad como antes prevenido
por dho. Con utroq. antecedentes, y demás q. se narran del
rollo q. se reproduce presentando a la Sala D. Juan P.
Sangual vecino, y D. Antonio Castro Aguirre Pro-
curador q. fueron de dha. Villa en el citado año pro-
ximo pasado solicitando q. cesase el Alcalde ma-
yor en el dho. y pauten los terminos q. se le señale